



## TUCUMAN

### **LEY 7691**

### **PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Declaración en estado de emergencia a los establecimientos educativos, sanitarios, de seguridad, de asistencia social. Comisión de Emergencia Edilicia. Creación. Integración. Comisión Coordinadora de Emergencias Edilicias Escolares. Creación.  
Sanción: 15/12/2005; Promulgación: 30/12/2005; Boletín Oficial 10/01/2006.

Artículo 1° - Declárase el estado de emergencia en los establecimientos educativos, sanitarios, de seguridad y de asistencia social, por las condiciones de mantenimiento, por la capacidad y funcionalidad de su infraestructura edilicia y de sus servicios.

Art. 2° - Créase la Comisión de Emergencia Edilicia Provincial que estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Secretario de Estado de Obras Públicas.

Vocales: 1) Director de Dirección de Materiales y Construcciones Escolares;

2) Director de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo;

3) Director de la Dirección Provincial del Agua;

4) Interventor del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento (SEPAyS).

La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y desarrollará sus labores en el ámbito de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 3° - Autorízase a la Comisión de Emergencia Edilicia Provincial a llevar a cabo los trabajos que sean menester para la consecución de sus fines, debiendo adecuar su funcionamiento y facultades a las previsiones actuales de la ley N° 5.854 (ley de Obras Públicas) y la Ley N° 6.970 (Ley de Administración Financiera) y sus modificatorias, según corresponda, quedando autorizada, excepcionalmente, a efectuar todos los trámites previos tendientes a realizar Contrataciones Directas que, por razones de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, prevén dichos ordenamientos legales, y elevar lo actuado al Poder Ejecutivo para su autorización, aprobación y adjudicación.

Art. 4° - Las contrataciones que se efectuaren en virtud de las disposiciones del Artículo 3°, el Artículo 6° y el Artículo 8° de la presente ley, serán elevadas al Señor Ministro de Economía de la Provincia para su aprobación.

Art. 5° - Facúltase al Presidente de la Comisión creada en el Artículo 2° a disponer las medidas necesarias para que el personal de obra o de apoyo, preste servicios en horas adicionales de labor o en días feriados o no laborables, cuando las razones de urgencia así lo requieran.

Art. 6° - Declárase que los trabajos a ejecutar por la Comisión de Emergencia Edilicia Provincial, revisten el carácter de urgentes e imprescindibles y se encuentran comprendidos en las excepciones previstas en el Artículo 12, inc. d) de la Ley N° 5.854 (Ley de Obras Públicas) y su Decreto Reglamentario N° 1.534/3 (SO)-1987, y las del Artículo 59 de la ley N° 6.970 y sus modificatorias, según corresponda.

Art. 7° - Créase la Comisión Coordinadora de Emergencias Edilicias Escolares (C.C.E.E.E.), la que estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Secretario de Estado de Obras Públicas.

Vocales: Director de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares. Un Representante Técnico de la Secretaría de Educación.

La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y desarrollará sus labores en el ámbito de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, teniendo a su cargo:

- a) Verificar periódicamente los relevamientos efectuados sobre necesidades edilicias básicas a cada uno de los establecimientos educativos.
- b) Fijar un orden de prioridades para la realización de las obras de refacción que será estrictamente respetado según criterios de eficiencias y urgencias.
- c) Organizar el legajo documental foliado por cada escuela, donde se archiven las evaluaciones de necesidades hechas por organismos técnicos y solicitudes cursadas por la Secretaría de Educación, luego de que ésta evalúe los pedidos cursados por las Directoras de los establecimientos escolares.
- d) Habilitar y llevar un registro de empresas y/o personal técnico que estén habilitados para efectuar las tareas y obras que estipula el Artículo 8° exigiéndoles como mínimo título habilitante, estar inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Art. 8° - La Comisión Coordinadora de Emergencias Edilicias Escolares (C.C.E.E.E.), a través de la Dirección de Materiales y Construcciones Escolares, realizará el relevamiento de cada uno de los establecimientos educativos que le sean solicitados por la Secretaría de Educación, luego de que esta evalúe las solicitudes cursadas por las Directoras de los establecimientos escolares y llevará a cabo los trabajos que sean menester para la consecución de sus fines, quedando autorizada a efectuar todos los trámites previos tendientes a realizar Contrataciones Directas de las obras.

Art. 9° - Créanse los Fondos Especiales:

a) De Emergencia Edilicia Provincial, a través de una cuenta especial habilitada en el Banco del Tucumán, el que será administrado por la Secretaría de Obras Públicas, cuyo monto ascenderá a la suma de Pesos Nueve Millones (\$9.000.000.-), con el que se afrontarán las erogaciones que demande: la contratación de la ejecución de obras por terceros; la ejecución de las obras por administración y el arriendo de equipos que resulten necesarios para ejecutarlas; las adquisiciones con destino a las obras por administración y/o al mantenimiento, reparación o ampliación de los servicios de agua, desagües pluviales y cloacales, energía eléctrica, gas y comunicaciones; de equipos menores para el funcionamiento de instalaciones de servicios de agua, luz, gas y comunicaciones; de combustibles, lubricantes y repuestos; de equipos o vehículos afectados a igual fin; de servicios de profesionales, técnicos y operarios especializados y de insumos para incorporar a la obra o a los servicios que se tratan. Este importe podrá ser aumentado en caso que la Comisión creada en el Artículo 2° verifique que las necesidades para su cometido superen el monto del Fondo antes mencionado. Este aumento estará sujeto a las disponibilidades financieras y presupuestarias vigentes.

b) De Reforma Edilicia Escolar, a través de una cuenta especial habilitada en el Banco del Tucumán, el que será administrado por la Dirección de Materiales Construcciones Escolares, cuyo monto ascenderá a Pesos Seis Millones (\$6.000.000.-) con el que se afrontarán las erogaciones que demanden los trabajos de reparaciones con carácter de urgente y ampliaciones únicamente en sanitarios y redes de agua y cloacas, no pudiendo ser destinada suma alguna para la compra de equipamiento a insumos informáticos, material didáctico ni mobiliario que se requieran en las aulas. Este importe podrá ser aumentado, en caso que la Comisión creada en el Artículo 7° verifique que las necesidades edilicias superen el monto del Fondo antes mencionadas. Este aumento estará sujeto a las disponibilidades financieras y presupuestarias vigentes.

Art. 10. - Autorízase al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Obra Públicas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias en sus partidas, para la implementación de la presente ley.

Art. 11. - La Comisión Coordinadora de Emergencias Edilicias Escolares (C.C.E.E.E.), a

través de su Presidente, deberá mantener informadas a la comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte, a la Comisión de Educación y Cultura de la H. Legislatura y a la Comisión de Emergencia Edilicia Provincial, a través de su Presidente; deberá mantener informada a la Comisión de Obras, Servicios Públicos Vivienda y Transporte de la H. Legislatura sobre todo lo inherente a las obras a ejecutar y en ejecución que lleven a cabo cada una de las Comisiones creadas por esta ley.

Art. 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su promulgación.

Art. 13. - Comuníquese, etc.

